



## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 589

SANTIAGO, 13 DE SEPTIEMBRE 2023

### RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

**VISTOS:** Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°3 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto N° 56, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de febrero de 2021, que contiene el Reglamento que establece el Procedimiento Voluntario para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de Los Consumidores; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 467 del 24 de junio de 2020 del SERNAC, que delega facultades en funcionarios que indica; la Resolución Exenta N° 1062 del 14 de diciembre de 2022 del SERNAC; la Resolución Exenta N° 105 del 10 de febrero de 2023 del SERNAC, que modifica Resoluciones y delega facultades en funcionarios que indica; la Resolución Exenta N° 222 de abril de 2023, que modifica Resolución Exenta N° 1011 de 2022; la Resolución Exenta N° 357 del 23 de mayo de 2023 del SERNAC, que establece organización interna y determina las denominaciones y funciones de cada centro de responsabilidad del Servicio Nacional del Consumidor; el Decreto Supremo N° 91 del 14 de octubre de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que nombró a don Andrés Herrera Troncoso como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y,

### CONSIDERANDO:

**1.** Que, mediante **Resolución Exenta N° 467 de fecha 24 de junio 2020**, publicada en el Diario Oficial el día 30 de junio de 2020, se delegó, en lo que aquí incumbe, la facultad de dictar las Resoluciones de inicio de los Procedimientos Voluntarios para la Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores (en adelante, e indistintamente, "Procedimiento Voluntario Colectivo" o "PVC"), con independencia de la identidad, calidad jurídica o denominación del cargo de quien ejerza dicha función, en la Jefatura de la Subdirección de Procedimientos Voluntarios Colectivos, actual, Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales





## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

de Resolución de Conflictos Colectivos del Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, e indistintamente, "SERNAC"), conforme lo establece la Resolución Exenta N° 222 y 357 de abril y mayo, respectivamente, ambas de 2023.

**2.** Que, asimismo, la **Resolución Exenta N° 467 del 24 de junio de 2020** dispone, para los efectos de lo que en virtud del presente acto administrativo se resolverá, la delegación en la Jefatura de esta Subdirección, de la facultad de "(...) *dictar los actos para aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en los actos administrativos que (...) hubiera dictado en virtud de la delegación de que trata este instrumento, según lo prescribe el artículo 62 de la ley N°19.880*".

**3.** Que, mediante **Resolución Exenta N° 578 de fecha 8 de septiembre de 2023**, el SERNAC dispuso el inicio de un Procedimiento Voluntario Colectivo con **LABORATORIOS RECALCINE S.A.** (en adelante e indistintamente "proveedor"), por los hechos y conductas que en ella se indica, y, respecto de la cual, se ha advertido que requiere de una rectificación de referencia, particularmente, en lo que sigue:

- i. Razón social del proveedor, en cuanto debió decir: "**LABORATORIOS RECALCINE S.A.**"; y,
- ii. Rol Único Tributario del proveedor, en cuanto debió decir: "**N° 91.637.000-8**".

**4.** Que, en atención a todo lo señalado precedentemente,

### RESUELVO:

**1. RECTIFÍCASE**, la **suma** de la **Resolución Exenta N° 578 de fecha 8 de septiembre de 2023**, así como también sus **considerandos 8°, 9°, 10°, 12° y 13°**, y **resueltos 1° y 8°**, en el sentido de que se sustituye en su tenor el uso de la expresión "**LABORATORIO RECALCINE S.A.**", por la siguiente: "**LABORATORIOS RECALCINE S.A.**".

**2. RECTIFÍCASE**, los **resueltos 1° y 8°** de la **Resolución Exenta N° 578 de fecha 8 de septiembre de 2023**, en el sentido de que se sustituye en su tenor el uso de la expresión "**N° 77.614.955-1**", por la siguiente: "**N° 91.637.000-8**".





## Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,  
Fomento y Turismo

**3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a **LABORATORIOS RECALCINE S.A., Rol Único Tributario N° 91.637.000-8**, representado legalmente por don **don ROBERTO SUTELMAN**, ambos con domicilio en **Avenida Pedro de Valdivia N°295, comuna de Providencia, Región Metropolitana**, por carta certificada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**CAROLINA NORAMBUENA ARIZÁBALOS**  
**SUBDIRECTORA (S)**  
**SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIALES DE**  
**RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS**

CNA/ctu

Distribución: Destinatario (notificación por carta certificada); Dirección Nacional; Subdirección de Procedimientos Extrajudiciales de Resolución de Conflictos Colectivos; Oficina de Partes.



Firmado por:  
Carolina Paz Norambuena  
Arizabalos  
Subdirectora (s) de Procedimientos  
Voluntarios Colectivos  
Fecha: 13-09-2023 13:05 CLT  
Servicio Nacional del Consumidor

